

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público*



*JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE*

- Acuerdo PCSJA18-11127

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019 – 01387ok

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los aquí enjuiciados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el día 24 de febrero hogaño (fl. 61 Cdno 1).
2. En atención al memorial visto a folio a folios 71 y 72 Cdno 1, se reconoce personería para actuar a ROSA DELIA PARRA CARRILLO, como apoderada de la parte demandada, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.
3. El escrito de contestación de la demanda visto a folios del 62 al 70 y del 73 al 89 Cdno 1, córrase traslado por secretaría durante 3 días, en la forma prevista en el artículo 391 del C.G.P.
4. Agréguese a los autos para los fines legales respectivos, la documental allegada por la parte demandante a folios del 89 al 99.
5. Respecto del escrito de descorre aportado por la activa a folios del 100 al 106, se tendrá en cuenta, no obstante, se pronunciará el Despacho fenecido el término al que se hace alusión en el numeral 3° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **36** de fecha **03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f1ebdec379bfc1f80fb36629a7d38dc3d0ef33c4322a4c29955fc00f359825

Documento generado en 01/09/2020 09:57:14 p.m.